REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-01026-00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUCINA HURTADO AMARILES
DEMANDADO(\$):	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
	SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG
ASUNTO:	SE ADMITE LA DEMANDA
TRÁMITE No.	2492 DE 2013

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011,**SE ADMITE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaurada por **LUCINA HURTADO AMARILES**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG**.

Notifíquese por estados a la **parte actora** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada** o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, **al Ministerio Público**, en este caso al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho, y **a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**; de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte

demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el

término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común

de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el

612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el

proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada y a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a

través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del

Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No

41331000203 - 0 del Banco Agrario, la suma de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000.00).

Para el efecto, cuenta con un término de treinta (30) días a partir de la notificación por

estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse

solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que

inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los

documentos citados en el párrafo anterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo

y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la contestación de la

demanda, aportar las pruebas que tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el

proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios, so pena de incurrir en falta

disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado.

La parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos

de notificación y copia del presente auto admisorio para cada uno de los traslados.

Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS FELIPE MAHECHA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.135.686 y portador de la T.P. No. 79.812 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO

JUEZ

P.A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	_
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.	
Medellín, Fijado a las 8 a.m.	
Secretaria	